

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL RECTORADO

Buenos Aires, 30 de octubre de 1992.-

VISTO el artículo $6\underline{o}$ de la Ley N \underline{o} 23877 y las Resoluciones de Consejo Superior N \underline{o} 241 y 295/92, y

CONSIDERANDO:

Que en función del articulo 3o de la Resolución de Consejo Superior No 241/92 la Comisión Ad-Hoc entendió conducente definir pautas de interpretación sobre los Sistemas de Afectación e Infraestructuras de Laboratorios inherentes a las Unidades de Vinculación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N $_{
m O}$ 23.068.

Por ello,

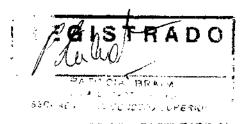
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 10.- Interpretar que los sistemas de afectación y remuneración adicional del personal de las Unidades de Vinculación, deberán regirse por las normatívas vigentes.

ARTICULO 20.- El uso de instrumental e infraestructura de





MINISTERIO DE CULTURA V EDUCACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL RECTORADO

//..

laboratorio referido a Unidades de Vinculación, no deberá afectar las tareas habituales de la Universidad.

ARTICULO 30.- Registrese. Comuniquese y archivese.

RESOLUCION No 730/92

m.a.

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO

Ing. CIRIO A. MURAL SECRETARIO PEDENICO